

Apartadó, 11/04/2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a)
Representante legal y/o quien haga sus veces
INMOBILIARIA GUTIERREZ ARANGO S.A.S

ASUNTO: EXPEDIENTE: 1835 DEL 2017
QUERELLADO: INMOBILIARIA GUTIERREZ ARANGO S.A.S
QUERELLANTE: DE OFICIO

NOTIFICACION A TREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los once (11) días del mes de abril el año dos mil dieciocho (2018), siendo las diez y cuarenta (10:50) a.m., Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso al señor(a) representante legal de la empresa INMOBILIARIA GUTIERREZ ARANGO S.A.S con NIT: 900622187 - 6, el contenido de la Resolución No. 00034 del 14/03/2018 por medio de la cual se resuelve un Recurso. Proferido por la COORDINACION DE PIVC - RCC. Se procede a realizar publicación a través de página web del Ministerio del Trabajo.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del once (11) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día dieciocho (18) del mes de abril el año dos mil dieciocho (2018), siguientes el retiro el aviso en el lugar de destino.



GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá.

Carrera 101 N° 96-48 Segundo piso Barrios el Amparo
Apartadó - Antioquia
www.mintrabajo.gov.co



--	--	--	--

NOTIFICACION POR EDICTO

La Auxiliar Administrativa de la Oficina Especial de Urabá con sede en Apartadó, Antioquia.

HACE SABER

Que mediante Resolución No. 000034 del 14/03/2018, proferida por la COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTO - CONCILIACIÓN. Se notifica por edicto, al señor(a) representante legal de la INMOBILIARIA GUTIERREZ ARANGO S.A.S con NIT: 900622187 - 6.

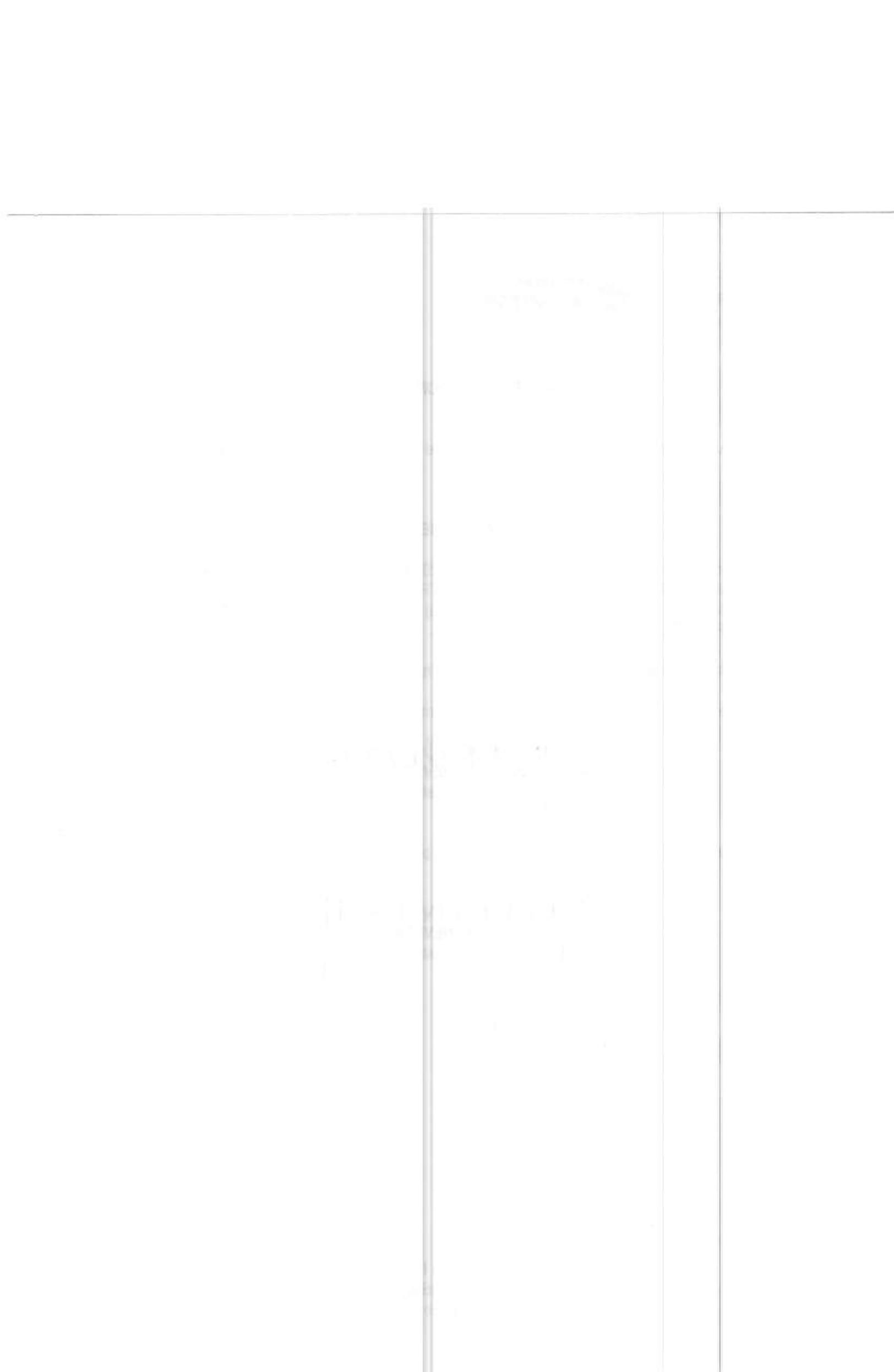
"En mérito de lo anterior expuesto, este despacho: Se resuelve un recurso.

Fecha de fijación del edicto: 11/04/2018 Hora 10:50 a.m.


GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
Auxiliar Administrativa

Fecha de desfijación del edicto: 18/04/2018 Hora 4:30 p.m.


GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
Auxiliar Administrativa





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000034 DE 2017

(4 MAR 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO.

El suscrito coordinador de la Oficina Especial de Urabá - Apartadó, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 2143 de 2014.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución número 113 del 9 de octubre del año 2017, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación adscrito a la Oficina Especial de Urabá - Apartadó resolvió "**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa Inmobiliaria Gutiérrez Aragón S.A.S (Hotel la Fontana), identificada con NIT 900622187-6, Dirección de notificación judicial Carrera 106 N° 100-F -03 Barrio Ortiz Apartadó – Antioquia. Con un valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.950.868), con destino al servicio nacional de aprendizaje SENA ,por violación al artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo.**

Que en escrito radicado 0175 del 7 de noviembre del año 2017, la empresa por medio de su representante legal interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación por fuera de los términos legales.

II. CONSIDERACIONES

Una vez efectuado el análisis a los documentos que soportan el recurso interpuesto y teniendo en cuenta que el artículo tercero de la Resolución impugnada otorgaba un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, para la interposición del recurso de reposición y apelación, se advierte que el memorial contentivo del recurso fue presentado extemporáneamente, como quiera que éste fue allegado once (11) días hábiles siguientes a la notificación personal, es decir un día por fuera al vencimiento del término previsto (7 de noviembre de 2017).

Al tenor de lo normado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, de los recursos habrá de hacerse uso por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, so

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO”

pena de que opere la firmeza del acto. En ese orden de ideas, al evidenciarse que el recurso presentado se interpuso fuera de los términos legalmente establecidos, la decisión contenida en el acto administrativo que se ataca, quedó en firme.¹¹

Respecto del fenómeno de la firmeza, el máximo órgano de lo contencioso administrativo, ha señalado en reiterada jurisprudencia las siguientes consideraciones¹:

"Firmeza. Es un presupuesto sustancial de la acción, para acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa, el agotamiento de la vía gubernativa. Así como la administración tiene la carga de atender las formalidades con que ha de hacerse la publicidad de los actos que ponen fin a una actuación administrativa, en lo que a recursos de la vía gubernativa se refiere, como las señaladas en el artículo 47 del Código Contencioso Administrativo, el interesado por su parte, en el uso que de ellos haga, tiene la carga de cumplir con los requisitos de tiempo, modo y lugar que le imponen las normas de procedimiento pertinentes."

Es oportuno ahora precisar que el Consejo de Estado en Sentencia T-431/99 señaló:

"El recurso de apelación debe cumplir con unos requerimientos esenciales para su viabilidad, a saber: la oportunidad de su interposición. Los términos señalados para la realización de actuaciones judiciales o administrativas pretenden darle seguridad jurídica a las partes, y garantía de sus derechos procesales, de tal manera, que los recursos deban ser interpuestos dentro de los límites precisos señalados por la ley, pues de lo contrario deberán ser negados por extemporáneos."

La lectura de la jurisprudencia administrativa evidencia una serie de obligaciones que recaen encabeza tanto de la administración, en relación con la publicidad de los actos que profiere, como de los administrados, en relación con el respeto de las formalidades que exige la ley, frente a la interposición de los recursos propios de la vía gubernativa.

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

¹¹ H. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. Dr. L'BARDO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, Sentencia de 12 de noviembre de 1998, referencia: expediente 5093.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO”

“Artículo 76.- De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Que a su vez, de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del Código Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

“1º) Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente (...)”

Que el capítulo VI de la ley 1437 de 2011, alude a los recursos, y en su artículo 74, establece:

“Artículo 74.- Por regla general, contra los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1º) El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque:

2º) El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito; No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamentos administrativos, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica.

3º) El de queja, cuando se rechace el de apelación (...)”.

Son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a la actuación cuando hagan imposible continuarla”.

Que sobre la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 76.- De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Que a su vez, de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO"

"1º) Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente (...)"

Que el incumplimiento de alguno de los requisitos legales consagrados en el artículo antes citado, en el escrito con el cual se formula el recurso de reposición, dará lugar al rechazo del mismo por parte del funcionario competente, conforme a lo establecido en el artículo 78 del Estatuto Administrativo.

Que con el fin de establecer la extemporaneidad o no en la presentación del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 113 del 09 de octubre de 2017 en estudio, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, a saber:

1. Que la notificación de la Resolución, fue surtida de manera personal, el día veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017²) en aplicación a lo ordenado en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.
2. Que la empresa *Inmobiliaria Gutiérrez Aragón S.A.S (Hotel la Fontana)*, en su calidad de interesada, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, contaba con un plazo legal de diez (10) días para interponer el recurso de reposición y en subsidio de apelación y ejercer el respectivo mecanismo de defensa que creyera tener a su favor, a partir del día siguiente a su notificación, cuyo término comenzó a correr en el caso que nos ocupa, desde el día 23 de octubre de 2017 (que corresponde al día hábil siguiente a la notificación personal), y hasta el día 3 de noviembre de 2017, inclusive, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, antes mencionado.
3. Que no obstante lo anterior, este Despacho pudo verificar que el escrito contentivo del recurso de reposición interpuesto contra el referido acto administrativo, fue con fecha 07 de noviembre de 2017, a las 08:49 am, bajo radicado 175.

La oportunidad en este caso fue pasada por alto por parte del apoderado al momento de incoar el recurso, al sobrepasar el término establecido para tal fin, máxime si se tiene en cuenta que éste tuvo conocimiento del contenido de la Resolución 113 del 9 de octubre de 2017, a través de la notificación personal que de dicho acto se realizó.

La figura del rechazo respecto del recurso de reposición interpuesto opera por virtud del artículo 78 de la ley 1437 de 2011, que lo dispone cuando el escrito con el que se formula el recurso no cumple con los requisitos de forma y de oportunidad³

² Folio 52 del expediente

³ **Artículo 78. Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO"

Que por las razones indicadas, este Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la ley 1437 de 2011, procederá a rechazar el recurso de reposición interpuesto, por no haberse formulado con los requisitos legales antes señalados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de Reposición y en subsidio de apelación, interpuesto contra la Resolución número 113 del 9 de octubre del año 2017, mediante la cual, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación adscrito a la Oficina Especial de Urabá - Apartadó resolvió **"ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa Inmobiliaria Gutiérrez Aragón S.A.S (Hotel la Fontana), identificada con NIT 900622187-6, Dirección de notificación judicial Carrera 106 N° 100-F -03 Barrio Ortiz Apartadó – Antioquia. Con un valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.950.868), con destino al servicio nacional de aprendizaje SENA ,por violación al artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a los jurídicamente interesados, según lo establecido en el Art. 67 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de queja ante la Directora Territorial de la Oficina Especial de Urabá, El cual podrá hacerse uso dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Apartadó, a los

14 MAR 2018

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA

Coordinador del Grupo Interno de Prevención, Inspección Vigilancia Control
Y Resolución de Conflictos – Conciliaciones.

Proyecto: dbarrios
Reviso / Aprobó: faram
Ruta electrónica: C:\Documents\Autos

